



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

DQP

B00061074



con  
un CD

OFICIALIA MAYOR.

OFICIO No. OM- 0418 /2006

México, D. F., a 5 de julio de 2006.

LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ,  
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Presente

Me refiero al Dictamen total del anteproyecto de **"Convocatoria para las Personas Interesadas en Acreditar Conocimientos Equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, que hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en el proceso de evaluación correspondiente y que se llevaran a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría y la institución evaluadora"**, emitido por virtud del oficio COFEME/06/2170, de fecha 4 de julio del año en curso, suscrito por el Lic. David Quezada Bonilla, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regularatorio de dicha Comisión.

Sobre el particular, en términos de lo establecido en el artículo 69-J, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito se emita el **Dictamen Final** del anteproyecto, con la finalidad de estar en las condiciones para publicar en Diario Oficial de la Federación.

En este tenor, remito el anteproyecto mencionado, así como las siguientes consideraciones:

I. Comentario de COFEMER numeral 4.

"A propósito del trámite **"Registro de candidatos para el proceso de acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar"**, previsto en la base Cuarta, párrafo segundo, del anteproyecto, debe señalarse que el artículo 69-C, párrafo tercero, de la LFPA, establece como **optativo** el uso de medios electrónicos (registro en línea vía Internet en el portal del CENEVAL), para que los interesados formulen su registro. No obstante, el artículo 69-C, segundo y tercer párrafos de la LFPA disponen que el uso de medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado. Por ello se estima que dentro de la convocatoria se deberá señalar además la forma en que el trámite podrá ser presentado por escrito."

Al respecto, el particular iniciará el trámite solicitando al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., (CENEVAL) ingresar al proceso de evaluación a través de su portal, quien no esta obligado por ser una

....



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

institución particular, al apegarse a la LFPA en la que se establece como optativo el uso de medios electrónicos, toda vez que la relación de inscripción será entre particulares. Es importante mencionar, que en la Convocatoria 2005 que se autorizó en los mismos términos, se inscribieron a través del portal del CENEVAL 6,609 personas, de las cuales 1,027 ya obtuvieron un dictamen de suficiencia y 2,197 se encuentran en el proceso de evaluación de la segunda etapa.

Cabe señalar, que el CENEVAL nos informó que para poder ofrecer la inscripción en centros de registro y estar en posibilidad de recibir las solicitudes a nivel nacional de manera personal, se requiere contar con infraestructura y personal adicional que no se tiene previsto, lo que impactaría en un incremento aproximado del 100% respecto del costo total del proceso de evaluación, es decir el particular tendría que cubrir una cantidad cercana a los \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.).

Una vez que el particular acreditó las evaluaciones correspondientes tendrá que llenar una solicitud para la Expedición del Título Profesional que podrá formularse a través de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la capital del estado de su residencia y para el Distrito Federal deberán acudir a la DGAIR, con lo que autoridad educativa se apega a lo que se establece en la LFPA.

## II. Comentario de COFEMER Numeral 5.

"Por otra parte, en la base Octava, inciso 5, del anteproyecto, se exige la presentación de la constancia de liberación del servicio social a los sustentantes que hubieren obtenido el resultado "sobresaliente" e el EGC-PRE o "suficiente" en el proceso de evaluación, a propósito de su ulterior solicitud para la emisión del Título Profesional respectivo. No obstante, se entendería que dicho requisito podría ser imposible de cumplir para aquellos particulares que adquirieron sus conocimientos de forma autodidacta o a través de la experiencia laboral."

De conformidad con lo que establecido por el artículo 55 de la **Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, como requisito previo para otorgar un título profesional, se exige, según la naturaleza de la profesión, que se preste un servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Asimismo en el **Reglamento de Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, se establece que para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado deberá presentar en la Dirección General de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, declarará que cumplió con



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

el servicio social, que haya presentado como requisito previo para obtener el título o grado, en este sentido, en el artículo 15 del mismo ordenamiento, se establece como requisito que el interesado deberá acompañar a la solicitud, entre otros, la certificación expedida por la institución que le otorgó el título o grado, en la que se haga constar que el interesado prestó el servicio social en los términos del artículo 55 de la Ley, así mismo, en el artículo 92 se señala que la obligación de prestar el servicio social incluye a todos los profesionistas aun cuando no ejerzan la profesión.

Por lo anterior, el cumplimiento del Servicio Social es un requisito que deben cubrir los interesados ante la Dirección General de Profesiones (DGP) para que se lleve a cabo el Registro del Título y la expedición de la Cédula Profesional de conformidad con lo que se señala en el trámite SEP-01-030 del Registro Federal de Trámites y Servicios de la COFEMER, por lo que jurídicamente no es posible eliminarlo, sin embargo, la DGAIR ha orientado a las personas que han acreditado el proceso de evaluación respecto al procedimiento que deben llevar a cabo para cumplir con el servicio social.

### III. Comentario de COFEMER Numeral 6.

"En la base Octava del anteproyecto, se establece que los sustentantes que obtuvieron el resultado "sobresaliente" en el EGC\_PRE o "suficiente" en el proceso de evaluación, deberán formular su solicitud para la emisión del Título Profesional de Licenciado en Educación Preescolar cubriendo diversos requisitos. A pesar de lo anterior el numeral 8 de la base Octava señala que, adicionalmente, los interesados deberán cubrir "los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicable", ello, se traduce en una situación de falta de certeza jurídica para los particulares y dificultad para la realización del trámite."

En tal sentido se analizó la pertinencia de la observación y se elimina el numeral ocho que señala "los demás requisitos de información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables".

### IV. Comentario de COFEMER Numeral 7.

"En la base Novena, se establece que las determinaciones que tome la SEP son inapelables. Esta situación restringiría el derecho de los interesados afectados por los actos y resoluciones de dicha autoridad, a interponer el recurso de revisión señalado por el Título Sexto de la LFPA."

En virtud de que el CENEVAL es una institución constituida como asociación civil, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico para realizar evaluaciones externas que solicitan los particulares, esta conformado por consejos técnicos los cuales deciden los principios y directrices generales, que determinarán el contenido y las características del perfil, el marco de referencia, el temario y demás especificaciones del instrumento de evaluación, fijando para ello los



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

requisitos que deban satisfacer los sustentantes del examen y que los resultados de la evaluaciones son inapelables, por lo que **se realiza la siguiente redacción:**

*"Las determinaciones que tome la institución evaluadora son inapelables, sin embargo, si el interesado no alcanzó un resultado satisfactorio en el proceso de evaluación, a solicitud expresa y por escrito, el CENEVAL le informará y orientará en las áreas en que haya demostrado tener un desempeño "NO SUFICIENTE", para que de considerarlo pertinente, presente una nueva evaluación de conformidad con el Acuerdo Secretarial número 357, así como en lo previsto en la presente convocatoria."*

**V. Comentario de COFEMER Numeral 8.**

"Asimismo, en la base Décima, inciso 1, del anteproyecto, al estipularse que se desechará la solicitud de los interesados que no cumplan con los requisitos señalados por la convocatoria, se contravendría el derecho de aquellos a ser prevenidos por la autoridad, por escrito y por una sola vez, a fin de que puedan subsanar la omisión de que se trate, en términos del artículo 17-A de la LFPA. Así se restringiría un derecho de los particulares establecido en una norma legal."

Se elimina el inciso 1 del anteproyecto y al final de la base se adiciona la siguiente frase:

*"La DG AIR, analizará la solicitud y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda."*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION**  
**EL OFICIAL MAYOR**

*[Firma manuscrita]*

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

**SECRETARÍA GENERAL DE  
INNOVACION, CALIDAD  
Y ORGANIZACION**

C.C.p. Dr. Reyes S. Tamez Guerra.- Secretario de Educación Pública.- Para su superior conocimiento.

*[Firma manuscrita]*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 10, 11, 12 FRACCIÓN VIII Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 41 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, 20 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, Y EL NUMERAL 49 DEL ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES A QUE SE AJUSTARÁN LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARÁN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES, ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN REFERIDO A LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, PUBLICADOS EL 3 DE JUNIO DE 2005 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2000, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESPECTIVAMENTE,**

## **C O N V O C A**

A las personas interesadas en acreditar conocimientos equivalentes a la Licenciatura en Educación Preescolar, que cuenten con una Licenciatura en áreas del conocimiento afines, realizada en instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a participar en el proceso de evaluación correspondiente y que se llevará a cabo de acuerdo a la programación anual que establezcan y difundan la Secretaría y la institución evaluadora.

## **B A S E S**

**PRIMERA.-** Podrán participar las personas de 21 años o más al momento de formular su solicitud.

**SEGUNDA.-** Los interesados que deseen participar en el proceso de evaluación, necesariamente deberán contar con los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
2. Título y Cédula Profesional.
3. Identificación oficial con fotografía:
  - Credencial del IFE, o
  - Pasaporte vigente.
4. Carta(s) de experiencia laboral en la que compruebe el haberse desempeñado como docente frente a grupo durante tres ciclos escolares en el nivel educativo de preescolar, expedida por una institución educativa oficial o particular, en papel membretado y con los datos de localización y referencia de la citada institución.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**TERCERA.-** La institución evaluadora designada para llevar a cabo el proceso de evaluación, será el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., (CENEVAL).

**CUARTA.-** El proceso de evaluación consiste en la sustentación del Examen General de Conocimientos y Habilidades para la Licenciatura en Educación Preescolar (EGC-PRE).

Los interesados deberán formular su registro en línea vía internet en el portal del CENEVAL <http://portal.ceneval.edu.mx>, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallan en la programación anual, seleccionando la opción "*Registro de candidatos para el proceso de acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar*". En el apartado "*Examen a registrarse*", seleccionar la opción "EGC-PRE" "*Examen General de Conocimientos y Habilidades para la Acreditación de la Licenciatura en Educación Preescolar*" y posteriormente, seleccionar la sede de aplicación de su preferencia, para después completar el cuestionario de registro.

Una vez llenado el cuestionario de registro, se deberá especificar la forma de pago, el cual podrá realizarse en dos modalidades: mediante tarjeta de crédito (Visa o Mastercard) o a través de depósito bancario. El costo del EGC-PRE es de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

Si elige la opción "*Tarjeta de crédito*" y su transacción es autorizada por el banco emisor de la tarjeta, obtendrá directamente el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", que deberá mostrar el día de la aplicación del EGC-PRE para poder ingresar al proceso de evaluación.

Si la modalidad elegida es "*Depósito bancario*", deberá realizar el depósito en una sola exhibición por la cantidad antes señalada, en la cuenta número 0446666140 para el Acuerdo 357 de BBVA-Bancomer, a nombre de CENEVAL, A.C. Una vez hecho el pago deberá completar los datos requeridos en el registro y así, obtendrá el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", mismo que deberá mostrar junto con el comprobante de pago (copia azul de la ficha de depósito) al momento de ingresar al salón en que se realizará el EGC-PRE. La entrega de la copia azul de la ficha de depósito es un requisito indispensable para tener derecho al examen.

El sustentante podrá obtener la "GUÍA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE" vía internet en el portal del CENEVAL antes mencionado, o adquirir su versión impresa en la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la capital del estado de residencia. En el Distrito Federal, se puede obtener en las oficinas del CENEVAL ubicadas en Popocatépetl 506-B Col. Xoco Del. Benito Juárez, C.P. 03330, México, D.F., o en la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública (SEP), sita en Dinamarca 84, P.B., Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., ambos en horario de 10:00 a 14:00 hrs.

Los sustentantes se obligan a entregar el día del EGC-PRE la carta compromiso que se encuentra al final de la "GUÍA DE EXAMEN PARA EL SUSTENTANTE", en la cual declararán aceptar las condiciones y términos de la presente convocatoria y conocer la guía correspondiente.

**QUINTA.-** La realización del proceso de evaluación, se hará de acuerdo con lo establecido en el procedimiento previsto en los numerales del 49.1 al 49.8 del Acuerdo Secretarial número 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SEXTA.-** Los interesados se someterán al proceso de evaluación de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La evaluación global consistirá en la sustentación del EGC-PRE, que se aplicará de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallan en la programación anual, en la sede de aplicación elegida por el sustentante.

El resultado del EGC-PRE se dará a conocer al sustentante vía internet en el portal del CENEVAL <http://portal.ceneval.edu.mx> y de la SEP <http://www.sep.gob.mx>, de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallan en la programación anual, y se expresará en términos de:

- a) "NO ACREDITADO", será necesario que el sustentante inicie el trámite en una nueva fecha de registro.
- b) "ACREDITADO", el sustentante podrá iniciar el trámite para la expedición del Título Profesional de Licenciado en Educación Preescolar, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Base Séptima de la presente convocatoria.

**SÉPTIMA.-** La autoridad educativa encargada de certificar, de ser el caso, la Licenciatura objeto de esta convocatoria, es la SEP por conducto de la DGAIR, sujetándose exclusivamente a los casos en que exista el dictamen aprobatorio por parte de la institución evaluadora.

Los sustentantes que obtuvieron el resultado "ACREDITADO" en el proceso de evaluación, deberán formular su solicitud para la emisión del Título Profesional de Licenciado en Educación Preescolar de acuerdo con los periodos y las fechas que se detallan en la programación anual, a través de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la capital del estado de su residencia y para el Distrito Federal deberán acudir a la DGAIR en horario de 8:00 a 14:00 hrs., y presentar en original y copia la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento y constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
2. Título y Cédula Profesional, emitido por autoridad competente con fecha anterior a la del registro al EGC-PRE
3. Identificación oficial con fotografía:
  - Credencial del IFE, o
  - Pasaporte vigente.
4. Carta(s) de experiencia laboral en la que compruebe el haberse desempeñado como docente frente a grupo durante tres ciclos escolares en el nivel educativo de preescolar, expedida por una institución educativa oficial o particular, en papel membretado y con los datos de localización y referencia de la citada institución.
5. Constancia de liberación del Servicio Social.
6. Currículum vitae, máximo en tres hojas y sin engargolar.
7. Pago de Derechos Federales por concepto de expedición de Título Profesional, así como por el trámite de Registro de Título Profesional y Expedición de la Cédula Profesional, y
8. Los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**OCTAVA.-** Las determinaciones que tome la institución evaluadora son inapelables, sin embargo, si el interesado no alcanzó un resultado satisfactorio en el proceso de evaluación, a solicitud expresa y por escrito, el CENEVAL le informará y orientará en las áreas en que haya demostrado tener un desempeño "NO ACREDITADO", para que de considerarlo pertinente, presente una nueva evaluación de conformidad con el Acuerdo Secretarial número 357, así como en lo previsto en la presente convocatoria.

**NOVENA.-** Se desechará la solicitud del interesado que:

1. Exhiba un certificado de estudios emitido con fecha posterior al registro;
2. Se registre en más de una ocasión para el mismo periodo,
3. Presente documentación incompleta o apócrifa o bien información falsa; participe en actos ilícitos para confundir o engañar a la institución evaluadora. Además de que se dará parte a las autoridades judiciales competentes.

La DGAIR, analizará la solicitud y emitirá el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención que corresponda.

**DÉCIMA.-** Todos los documentos originales que se presenten para formular la solicitud para la emisión del Título Profesional, serán devueltos al interesado al concluir su trámite, previo cotejo que realice la autoridad con las copias simples que se adjuntan.

**DÉCIMO PRIMERA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación.

**Atentamente  
México, D.F., a  
Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**Fernando C. Crespo Ortiz  
Director General de Acreditación,  
Incorporación y Revalidación**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## ANEXO 1

CUADRO DE CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES		
No	ACTIVIDAD	PERIODO
1	Registro en Línea	1° de septiembre al 13 de octubre de 2006
2	Aplicación del EGC-PRE Horario de aplicación	11 de noviembre de 2006 9:00 a 14 hrs.
3	Publicación de resultados del EGC-PRE, vía internet en el portal del CENEVAL <a href="http://portal.ceneval.edu.mx">http://portal.ceneval.edu.mx</a> de la SEP <a href="http://www.sep.gob.mx">http://www.sep.gob.mx</a>	12 de enero de 2007
6	Recepción de documentos para la emisión del Título Profesional en la DGAIR	Para los sustentantes con resultado: "ACREDITADO" en el EGC-PRE A partir del 15 de enero de 2007